

## II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

### PAMPLONA

#### Normativa complementaria sobre Zonas Saturadas de Pamplona

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 7-V-87, adopto el siguiente acuerdo:

"De conformidad con la Ordenanza municipal de actividades MINP vigente y como complemento de acuerdo de 28-VIII-86, sobre prohibición de otorgamiento de nuevas licencias para actividades de hostelería,

Se acuerda:

1. — Aprobar la normativa sobre saturación y horario de actividades hostelero-recreativas en el Casco Antiguo de Pamplona, según documento Anexo núm. 1 que figura en el expediente y que forma parte inseparable del presente acuerdo.

2. — Completar el acuerdo 28-VIII-86, añadiendo al apartado B el texto que figura en el documento anexo número 2 y que forma parte inseparable del presente acuerdo.

3. — Dese al expediente el trámite reglamentario."

#### ANEXO 1

#### ORDENANZA DE SATURACION DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL CASCO ANTIGUO DE PAMPLONA

##### MEMORIA

##### 1. — Exposición del motivo

La implantación espontánea de determinadas actividades humanas por el tejido de la ciudad no siempre se produce de una manera homogénea e igualitaria. Se genera a veces concentraciones de un mismo tipo de actividad, que especializan el espacio, y llegan incluso a darle nombre. El fenómeno no es de ahora, sino que ha existido siempre (recuérdese el nombre de ciertas calles: Zapatería, Curtidores, Cuchilleros, etc...). Cuando una determinada actividad aislada es conflictiva, urbanísticamente hablando, la concentración de varias de ellas puede aumentar en progresión geométrica el conflicto, y de esta manera la regulación establecida con carácter ordinario para esta actividad, puede resultar insuficiente en la concentración.

En el caso de las actividades de hostelería y de recreo, conflictivas aisladamente y con efectos añadidos en concentración.

El objeto pues de esta Ordenanza es el establecido de una normativa, que completando la ya existente, palié o mitigue el grado exagerado de molestias producido por la concentración de actividades hostelero-recreativas en el Casco Antiguo de la ciudad en cuyo recinto la salud psíquica de la población está seriamente amenazada por las prácticas ociosas.

##### 2. — Tipos de molestias en estudio

Molestias directas (en recinto de la actividad):

- Ruidos
- Vibraciones
- Gases-olores
- Vertidos-alcantarillado
- Emisión de polvo
- Etc.

Molestias inducidas (en el espacio público inmediato):

- Ruidos Mecánicos
- Ruidos Humanos
- Sobreocupación en espacio público inmediato.
  - Aparcamiento
  - Terra-veladores
- Polución de la superficie del espacio público.
- Inseguridad ciudadana. Etc.

Se entiende por "molestias directas" aquellas cuyo foco emisor se sitúa dentro del recinto en el que se desarrolla la actividad recreativa.

Por "molestias inducidas" se entienden aquellas otras cuyo foco se sitúa en el espacio público inmediato al de la actividad y tiene como causa próxima el desenvolvimiento de la propia actividad.

La Ordenanza de actividades MINP del Ayuntamiento de Pamplona estudia y regula con suficiente acierto el grupo de molestias que denominamos "Directas" pero dedica poca atención a las "Inducidas"; apenas el artículo 6, apartado "B", se refiere a ellas.

Esta Ordenanza que ahora se redacta va dirigida fundamentalmente a paliar las molestias del segundo tipo, las cuales en este momento padecen de un vacío urbanístico.

3. — Factores influyentes en el grado de molestia

Factores intrínsecos al foco:

- Intensidad.
- Cadencia.
- Cuantía.
- Etc.

Factores Extrínsecos al foco:

- Hora de emisión.
- Concurrencia de público.
  - Concentración.
  - Actividad.
  - Tamaño de las mismas.
- Proximidad población residente.
- Escasos espacio público inmediato.
- Otros.

Es de destacar cómo en el Casco Antiguo de Pamplona los factores extrínsecos (calles estrechas, reducidos espacios, afluencia masiva de público en demanda de ocio, etc.), constituyen verdaderos "amplificadores" de los factores intrínsecos.

##### 4. — Justificación legal

La ordenanza presente se estructura

jerárquicamente en el ordenamiento jurídico como desarrollo de disposiciones de rango o ámbito superior como son:

4.1. — El reglamento de Servicios de las Corporaciones locales. El artículo primero de dicho Reglamento autoriza a los Ayuntamientos para intervenir la actividad de los administradores en el ejercicio de su actividad de policía cuando existe perturbación o peligro grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana con el fin de restablecerlos o conservarlos.

Tales actos de intervención de la actividad de los particulares deben ser — art. 6 del R.S.C.L. — congruentes con los motivos y fines que los justifiquen, eligiendo los medios menos gravosos para la libertad individual.

4.2. — El Decreto Foral 48/1987 del 26 de febrero

El artículo segundo, en sus apartados 2 y 3, establece:

2. — "Los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes desarrollarán y tramitarán en el plazo de 6 meses, según sus propias necesidades, Ordenanzas Municipales sobre ruidos y vibraciones, acordes con los criterios y niveles sonoros definidos en éste Decreto Foral".

3. — "Las Ordenanzas regularán aspectos peduñares de su ámbito no contemplados en el presente Decreto Foral".

El mismo Decreto en el apartado 3 del artículo 10, maneja el concepto de "molestias inducidas" al decir:

3. — "En los proyectos se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones..."

Finalmente faculta a los Ayuntamientos en el artículo 17 a variar en más o menos 5 dBA, los límites establecidos en el Decreto Foral.

##### 4.3. — Las Ordenanzas MINP

El apartado "B" del artículo 6 de las Ordenanzas de actividades MINP, establece ciertas determinaciones cuyo desarrollo pretende ser la presente Ordenanza.

4.4. — Acuerdo Plenario del 28 de agosto de 1986

"Medidas de actuación en el Casco Viejo y limitaciones en diversar zonas".

La Ordenanza que se redacta viene a sustituir, dejándo sin efecto, una parte de dicho acuerdo; concretamente la parte del apartado "B" que se refiere y titula "Casco Antiguo".

#### PARTE DISPOSITIVA

##### Artículo 1. — Ambito de aplicación

Es el delimitado por el Plan General de Ordenación Urbana de Pamplona como Unidad Integrada núm. 8, denominada "Casco Antiguo".

Artículo 2. — Quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ordenanza todas las actividades contenidas en los apartados G, H, I, J, K, L y M del artículo

primero de la Orden Foral 3.607/1986 del 11 de noviembre que a continuación se transcriben y las que se relacionan en el artículo siguiente denominadas "Actividades Recomendadas".

— "G". Salas de fiestas

Del 1 de octubre al 15 de junio a las 22 horas.

Del 16 de junio al 30 de septiembre a las 23 horas.

— "H". Discotecas y Salas de Fiestas

Del 1 de octubre al 15 de junio a las 4,30 horas.

Del 16 de junio al 30 de septiembre a las 5 horas.

— "I". Bares, Cafés, Cafeterías, Pubs y similares

Del 1 de octubre al 15 de junio a las 1,00 horas.

Del 16 de junio al 30 de septiembre, a las 2,00 horas.

— "J". Bares, Cafés, Cafeterías, Pubs y similares de Categoría especial.

Del 1 de octubre al 15 de junio a las 2,30 horas.

Del 16 de junio al 30 de septiembre a las 3,00 horas.

— "K". Restaurantes.

Del 1 de octubre al 15 de junio a las 1,00 horas.

Del 16 de junio al 30 de septiembre a las 1,30 horas.

— "L". Salas de Bingo

Del 1 de octubre al 15 de junio a las 3,00 horas.

Del 16 de junio al 30 de septiembre a las 3,30 horas.

— "M". Salones recreativos

Del 1 de octubre al 15 de junio a las 1,00 horas.

Del 16 de junio al 30 de septiembre a las 2 horas.

Artículo 3.— A los efectos establecidos en esta Ordenanza tiene la consideración de "ACTIVIDADES RECOMENDADAS" las siguientes:

Comercios de pastelería, panadería y similares con cafetera.

Locales de venta y degustación de café.

— Café-teatro.

— Café-librería.

— Café-Galería de arte.

— Café-Galería fotográfica.

— Comedores para tercera edad.

— Similares.

Artículo 4.— Se declara saturada de actividades recreativas toda la Unidad Integrada núm. 8, "Casco Antiguo".

Artículo 5.— Como consecuencia del artículo anterior no se otorgarán nuevas licencias de apertura o funcionamiento a las actividades correspondientes a los apartados, G, H, I, J, K, L y M citados anteriormente.

Se exceptuarán de esta limitación a los Restaurantes y similares que no cuenten con barra-mostrador de bar.

Artículo 6.— Protección horaria.

El horario máximo autorizado para el cierre de los establecimientos será el que se establece en la siguiente tabla:

N.º	GRUPO	DENOMINACION	INVIER.	VERANO
1	—	Categoría recomendada	22	23
2	G	Salas de fiestas	22	23
3	I	Bares-cafés-cat. ordinari.	24	1
4	K	Restaurantes y similares	1	2
5	M	Salones recreativos	24	1
6	J	Bares-Cafés-Cat.especial	1	2
7	H	Discotecas sala de fiestas.	3	3,30
8	L	Salas de Bingo	3	3,30

Artículo 7.— Protección acústica

No se permiten ni el funcionamiento de actividades, instalaciones, maquinarias, etc., ni los comportamientos cuyo nivel sonoro excedan de los límites siguientes:

— Horario diurno:

En interior vivienda: 36

Al exterior: 50 — 60

— Horario nocturno:

En interior vivienda: 30

Al exterior: 40 — 45

Artículo 8.— Protección del tránsito urbano.

Es obligación del titular de la actividad el impedir a los usuarios sacar al espacio público bebidas y comidas, así como mesas, sillas, recipientes, etc., a no ser que cuente el establecimiento con permiso de utilización del espacio público exterior para terrazas y veladores.

Si a pesar de la medida anterior se da el fenómeno de ocupación del espacio público como terraza-velador y se produce dicho fenómeno de forma habitual o repetida, se impone al titular de la actividad recreativa más próxima la obligación de denunciar el hecho. El incumplimiento de estas obligaciones, consideradas como connivencia provechosa, se sancionará inicialmente con una cuantía económica equivalente al triple de la tasa de terraza-velador que hubiera procedido. La segunda sanción será del sextuplo de dicha tasa, y la tercera y sucesivas darán lugar al cierre del local por siete días.

Artículo 9.— La regulación establecida por esta Ordenanza sobre horarios de cierre, niveles sonoros y ocupación de vía pública no será de aplicación durante las fiestas patronales.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la declaración de zonas saturadas correspondientes al Casco Antiguo contenida en el Acuerdo Plenario de fecha 28-8-86.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, disponen de un período de un año para implantar las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles de inmisión sonora.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

#### ANEXO 2

#### ACUERDO COMPLEMENTARIO AL DEL 28-8-86

A) Se deroga la categoría de actividades recomendadas definidas en el Anexo 1, del acuerdo 28-8-86, en lo que respecta a los barrios de San Juan e Iturrama.

B) Se exceptúan de la prohibición de conceder licencias de apertura y funcionamiento a las siguientes actividades y en las condiciones que se definen:

B.1.— Restaurantes y similares cuya barra-mostrador para bar sea inferior a 3 metros de longitud y cuyo horario de cierre sea anterior a la una en invierno y a las dos en verano.

B.2.— Pastelerías, panaderías, degustaciones de café y similares cuyo horario de cierre sea anterior a las 22 horas en invierno y 23 horas en verano.

B.3.— Cafeterías cuya barra-mostrador esté compuesta por mostrador-expositor, mostrador bajo (mostrador comedor) y mostrador ordinario de bar; este último no tendrá una longitud superior al tercio del total de la barra.

El horario de cierre de estas actividades será anterior a la una en período de invierno y a las dos en verano.

B.4.— El nivel sonoro de emisión autorizado en todas las actividades anteriormente citadas no será superior a 70 dB.

En el Casco Antiguo además se atenderá a lo dispuesto en el acuerdo de fecha 10-XI-88, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra de fecha 26-XII-88.

Lo que se hace publico a los efectos oportunos.

Pamplona, siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde, firma ilegible.

ECHARRI-ARANAZ

EDICTO

En la sesión que el pleno del Ayuntamiento celebró el día 21 de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se adoptó el acuerdo cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

Se acuerda por la unanimidad de los presentes que hacen la mayoría absoluta legal aprobar inicialmente el proyecto de Normas subsidiarias y complementarias de Echarri-Aranaz, y someterlo a información pública por espacio de un mes a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra para que los interesados realicen las alegaciones pertinentes.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra dicho acuerdo podrá interponer alguno de los siguientes recursos:

— Recurso de Alzada ante el Tribunal de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de esta notificación.

— Recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Ple-